

EL MOSQUITO MEXICANO.

PUNGIT. NON LREDIT.

TOM. VII.

VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1839.

NUM. 60.

INTERIOR.

COPIA de la escritura de contrata del ramo de alumbrado de esta ciudad, otorgada por el teniente coronel, D. José Maria Barrera, y aceptada por el señor gobernador del distrito federal, general D. Ramon Rayon, bajo la fianza y condiciones que dentro se expresan.

En la ciudad de México, á 17 de Diciembre de 1834, ante mí, el escribano nacional y público del número de ella, y testigos, el teniente coronel D. José Maria Barrera, mayor que declara ser de 25 años, vecino de esta capital, al cual doy fé conozco. Dijo: Que en almoneda presidida por el señor gobernador del distrito federal, general D. José Maria Tornel, el dia 28 de Noviembre próximo pasado, fincó en el otorgante el remate para el servicio del alumbrado de esta capital, bajo las condiciones constantes en él, cuyo tenor á la letra es como sigue.—Remate.—„En la ciudad de México, á 23 de Noviembre de 1834, estando en la sala de su despacho, el señor gobernador del distrito federal, general D. José Maria Tornel, como dia señalado para el remate del alumbrado de esta capital, en uso de las facultades que le concede el art. 67 del reglamento que dió el Exmo. Sr. presidente para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1826, y previos los avisos correspondientes que se dieron al público por medio de algunos de los periódicos de esta ciudad, comparecieron ante su señoría, D. Martin Rivera, D. Manuel Falcon, y teniente coronel D. José Maria Barrera, y dándose principio á la almoneda, se asentaron á la letra las condiciones propuestas por el señor gobernador, quó son las siguientes.—1.ª Que no se han de gravar los fondos de este ramo en mas de lo que producen hoy.—2.ª Que se han de aumentar cien faroles, colocándose donde señalare el señor gobernador del distrito.—3.ª Que el aceite ha de ser clarificado, y las mechas redondas.—4.ª Que los empleados que nombre el contratista, han de estar sometidos en lo relativo á la policia, á las órdenes del señor gobernador del distrito, quien podrá despedirlos, si no cumplen con sus obligaciones.—5.ª Que los faroles que se aumenten, se abonarán á seis pesos cada uno cuando mas caros, y los pies de gallo á doce pesos,

cuyos costos se pagarán por el ayuntamiento en el término de un año.—6.ª Que esta contrata ha de ser por cinco años, comenzando desde el dia 1.º de Enero próximo, y los faroles nuevos se han de poner dentro de dos meses.—7.ª Que el contratista cobrará directamente los productos de la aduana, pertenecientes á este ramo, previo certificado del señor gobernador del distrito, de haberse cumplido con la contrata, en la quincena anterior.—8.ª Que la fianza que debe dar el contratista, ha de ser de 400 pesos á satisfaccion del gobierno, y ha de ser extensiva para devolver los útiles que se reciban, conforme al inventario que se ha de hacer al entregarse el ramo.—9.ª Que no tendrá efecto esta contrata hasta que se apruebe por el supremo gobierno.—10.ª Que las faltas en los faroles, serán de cuenta del contratista.—11.ª Que se ha de entregar todo lo concerniente al ramo, por inventario, y así lo ha de devolver el contratista, cuando cese ó concluya el contrato, con los faroles que se aumenten, de cuyas condiciones impuestos los postores, ofreció D. Martin Rivera que, bajo de ellas, dará el alumbrado por 450 pesos anuales. En seguida ofreció D. Manuel Falcon que, bajo las mismas condiciones, dará el alumbrado por 440 pesos anuales. Acto continuo, el teniente coronel, D. José Maria Barrera, ofreció que dará el alumbrado de esta ciudad, bajo las mismas condiciones puestas por el señor gobernador, y bajo las siguientes.—1.ª—Que los cien faroles y sus pies de gallo que se aumentan, serán de su cuenta, dejándolos á la conclusion de esta contrata á beneficio de la ciudad.—2.ª Que dará cumplimiento á dicho ramo de alumbrado, por lo que produzca la pension de la harina que le está destinada, sea cual fuere la cantidad colectada, debiéndosele hacer los pagos de las quincenas en la misma aduana directamente, sin intervencion del ayuntamiento, y sin que pueda dedicar á otro objeto el fondo que ahora está destinado.—3.ª Que en cuanto al cumplimiento de la contrata, solo se ha de entender con el señor gobernador del distrito, y de ninguna manera con el ayuntamiento.—4.ª Que en las faltas que se cometan por los subalternos del ramo, no ha de ser responsable el contratista, sino el delincuente en su persona, sea cual fuere el delito que cometa.—5.ª Que si, pasados cinco dias de cumplida

la quincena, no se lo hubiere satisfecho al contratista lo producido, y consignado á este ramo, suspenderá el alumbrado, sin que se entienda rescindido el contrato.—6.ª Que los guardas serán vestidos y armados de su cuenta, segun los convenios que tenga con ellos.—7.ª Que el repartimiento de dichos guardas será en la Diputación.—8.ª Y por último, que se le ha de dar testimonio ó certificacion de este expediente con insercion de la aprobacion que recaiga del supremo gobierno.—Inmediatamente D. Manuel Falcon mejoró la postura, ofreciendo que, bajo las condiciones del señor gobernador y de D. José Maria Barrera, aumentará cinco faroles. Consecutivamente el enunciado D. José Maria Barrera ofreció: que, bajo las condiciones de su postura y las del señor gobernador, mejora la de Falcon, aumentando cinco faroles, es decir, 110 mas de los que hoy tiene el alumbrado. Y no habiendo quien mejorase esta postura, siendo ya cerca de las tres de la tarde, quedó fincado el remate, y sujeto á la aprobacion del supremo gobierno, en el teniente coronel D. José Maria Barrera, obligándose á su cumplimiento con sus bienes habidos y por haber, con la cuarentigia en forma. Y terminó este acto, firmándolo el señor gobernador y los postores por ante mí, de que doy fé.—Tornel.—José Maria Barrera.—Martin Rivera.—Manuel Falcon.—Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.—Sigue.—Que á virtud de lo prevenido en la condicion 9.ª de las que propuso el señor gobernador, pasó S. S. dicho remate con el correspondiente oficio al Exmo. Sr. presidente de la república, para que si S. E. lo tenia á bien, se sirviera aprobarlo, como en efecto lo aprobó, segun consta de la superior orden que á la letra dice así.—Superior órden.—„Con el oficio del antecesor de V. S. de 30 de noviembre próximo pasado, se recibió, en esta secretaría la contrata celebrada con el teniente coronel D. José Maria Barrera, para el servicio del alumbrado de esta capital; y habiendo dado cuenta con ella el Exmo. Sr. presidente, se ha servido aprobarla, mandándome en consecuencia lo comuniqué á V. S. como lo verifico, á fin de que dicte las providencias conducentes, para que la expresada contrata comience á ponerse en práctica el dia 1.º del entrante Enero, segun ella expresa, con cuyo objeto la

acompañó á V. S.—Dios y libertad. México, 13 de Diciembre de 1834.—Lombardo.— Señor gobernador del distrito federal.—Sigue.—Que en vista de lo prevenido en esta superior orden, el actual señor gobernador del distrito federal, general D. Ramon Rayon, por decreto de ayer mandó se notificara al otorgante para que propusiera fiador, conforme á lo estipulado en la condicion octava de las que propuso el señor su antecesor, contraida á que la fianza ha de ser de 400 pesos, á satisfaccion del gobierno, y extensiva para devolver los útiles que el otorgante reciba, conforme al inventario que se ha de hacer al entregársele el ramo, cuya notificacion practicada, y habiendo propuesto por fiador á su padre el señor general de brigada, D. Manuel de la Barrera, fué admitido por el mismo señor gobernador, como se percibe de su decreto, fecha de ayer, que á la letra es de este tenor.—Decreto.—„México, Diciembre 26 de 1834.—Siendo de notorio abono el señor general D. Manuel Barrera, se admite como fiador: procédase al otorgamiento de la escritura, con inclusion del remate y superior aprobacion, y con todas las cláusulas prevenidas por la ley en asuntos de esta clase, y en que se versan bienes de comunidad, y firmada, sáquense dos testimonios, uno para esta secretaría, y otro que se remitirá al Exmo. Ayuntamiento, dándose al postor si lo pidiere.—Rayon.—Francisco de Madariaga.”—Sigue.—Segun lo relacionado y literal, consta del expediente de la materia que original queda en el archivo de la secretaría del gobierno de este distrito federal, á que me remito.—Que siendo llegado el caso de proceder al otorgamiento de la escritura prevenida, lo reduce á efecto por el tenor de la presente, ó en la mejor via y forma que haya lugar en derecho, firme y valedero sea, en cuya virtud el mencionado teniente coronel, D. José Maria Barrera otorga, que ratificado como ratifica, todas y cada una de las condiciones estipuladas en el remate inserto, se obliga á cumplirlas exacta y puntualmente, sin tergiversar su tenor, ni darles otro sentido, comento, ni interpretacion, mas del que literalmente suena, y si lo intentare, quiere y consiente desde ahora no ser admitida en juicio ni fuera de él, y que por el mismo hecho, á mas de ser condenado en costas, sea visto haberlas aprobado y ratificado con mayores vínculos y estabildades. Y en cumplimiento de lo prevenido en dicha condicion 8.ª del citado remate, produce por su fiador al mencionado señor su padre, general D. Manuel Barrera, de esta vecindad, que estando presente, y á quien tambien doy fé conozco, habiendo oido y enterádose de esta escritura, cierto y

sabedor de sus derechos y de lo que aventura en el caso, otorga y se obliga á que el referido su hijo, teniente coronel D. José Maria Barrera, cumplirá exacta y puntualmente con todas y cada una de las condiciones del remate inserto, para el servicio del alumbrado de esta capital, durante los cinco años prefijados en la condicion 6.ª de las que puso el señor gobernador; y en su defecto lo hará el señor otorgante, lastando hasta la cantidad de 400 pesos, y devolviendo ademas los útiles que reciba el precitado teniente coronel, y puedan faltar al tiempo de la devolucion, conforme al inventario que se ha de hacer al entregársele dicho ramo del alumbrado, pues al efecto se constituye fiador y llano pagador, haciendo, como para ello hace de causa, deuda y negocio ageno, suyo propio, y sin que contra el precitado su hijo, ni sus bienes, sea necesario hacer, ni que se haga agencia, diligencia, ni escusion de fuero, ni de derecho, cuyo beneficio espresamente renuncia con la ley 9, tit. 12, partida 5.ª, que dispone, que los fiadores no puedan ser reconvenidos antes que los principales deudores. Todo lo cual ejecutarán ámbos, principal y fiador, bien y llanamente, sin dar lugar á contienda de juicio, pues si la hubiere, pagarán asimismo las costas y salarios de la cobranza en la forma acostumbrada y por derecho prevenida, deferido en lo que requiera, prueba en la simple asercion de la parte actora, sin otra alguna de que le relevan. Y estando presente el mencionado señor gobernador, D. Ramon Rayon, á quien tambien dey fé conozco, habiéndose impuesto en esta escritura, otorga que en cumplimiento de la inserta superior orden, la acepta á nombre del gobierno de este distrito de su cargo, segun se contiene, obligándolo á su cumplimiento en la parte que le toca. Y á la puntual observancia de cuanto va relacionado, obligan el teniente coronel D. José Maria Barrera y su padre el señor general D. Manuel Barrera sus bienes habidos y por haber, y el señor gobernador la pension que produzca la harina destinada al ramo del alumbrado de esta ciudad, durante los cinco años de esta contrata, y los someten al fuero y jurisdiccion de los señores jueces y tribunales de esta capital, y que de la presente causa conforme á derecho deban conocer para que á lo dicho los compelan y estrechen como si fuere por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: á cuyo efecto renuncian las leyes de su favor y defensa con la general del derecho; y el señor gobernador el beneficio de menor edad y ausilio de restitution en el todo que por derecho compete á las iglesias, comunidades y menores, y jura en toda forma que S. S. y los seño-

res gobernadores de este distrito que le sucedan, observarán exactamente todas las condiciones estipuladas para su mayor estabilidad. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos los ciudadanos José Maria Córdova, Manuel Madariaga y José Zuleta, de esta vecindad, doy fé.—Ramon Rayon.—José Maria Barrera.—Manuel Barrera.—Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.—Sacóse para el Exmo. Ayuntamiento de México, despues de su otorgamiento, y va en seis fojas, la primera del sello primero, y las demas del cuarto bienio corriente, corregido, doy fé.—Aquí un signo.—Francisco de Madariaga, escribano nacional y público.

COMUNICADOS.

Continúa el artículo comenzado en el número 51.

Billeteros. Han sido varias las disposiciones que en esta materia se han dado, hasta la de que los billeteros para vender billetes, habian de tener licencia del gobierno del distrito, y traer un número en el sombrero para ser conocidos. Los primeros dias se observaron con religiosidad: ha ido decayendo esta: comenzó el disimulo, y de hecho han quedado derogadas todas las disposiciones. Hoy se ven de billeteros hombres robustos y con salud, que hacen mas falta en una compañía de preferencia, con un fusil para defender á la pátria, que vender billetes. Muchos y jóvenes que aun carecen de los primeros rudimentos de religion y de instruccion en las primeras letras, pero que están duchos en la holgazanería y juegos de tlacos, picado, taba &c., se crían y educan en esta clase de vida sin conocer otro recurso para subsistir: crecen y llegan á la edad de adultos, en la que ya les es vergonzoso ir á la escuela ó aprender un oficio, y he aquí una escuela disimulada de vagos: ¡qué dolor....! Desengañémos de que esta ocupacion solo debe permitirse á aquellos hombres y mugeres que por su avanzada edad ó enfermedad se hallen impedidos de trabajar, y así se verán menos mendigos y mas jóvenes en las escuelas y oficios, ó sirvientes domésticos que se formen de buena conducta: páreceme ser esto lo mas justo y eficaz.

A los que por las razones ya dichas se les permita vender billetes, y tengan buena conducta, puede dárselos por el gobierno del departamento ó prefectura, una licencia en la que conste su filiacion, edad ó enfermedad de que adolece y casa de su habitacion, así como el número que le corresponda, el que en los hombres será de oja de

lata, puest
y del anch
geres lo t
me, en el r
paño enc
se evita
mugeres
gazanar, y
sobran fue
dese en s
mediará e
de vende
hay señal
no puede
le chasqu
número, y
pondiente
temor de
ó muger
sin licen
ren sub-p
las arma
rá á pri
cel por u
gadas á
ta á su se

ADM

Secret
mento de
Marzo d
—Vistos
vista, pr
Julio, po
prema co
na á Per
la pena
confirmá
de Marz
le conde
Coahuila
calidad
tad, sin
ducta q
dese m
tor de la
gue al c
en el en
ne, se d
la cárc
de que
salir fu
causa a
ejecuci
tencia.
preside
tercera
justicia
cia de
lez.—E
—Salg
secretar
senten
respec
de mi
zo de
José M
—Con
en la
que fu

lata, puesto al sombrero, como toquilla y del ancho de cuatro dedos, y las mugeres lo traerán del tamaño de un gême, en el reboso, al lado derecho, y de paño encarnado. Con tales medidas se evitará el aumento de vagos y de mugeres flojas que prefieren vivir holgazanas, vendiendo billetes, cuando les sobran fuerzas para trabajar, empleándose en servir. Por otra parte se remediará el abuso que algunos cometen de vender billetes falsos; y como no hay señal que los marque ó designe, no puede el engañado conocer al que le chasqueó; pero demarcados con el número, y acreditando tener su correspondiente licencia, se les comprará sin temor de ser engañados. Al hombre ó muger que se encuentre vendiendo sin licencia, sin número, ó si lo trajeren sub-plantado, se le sentenciará á las armas; y á las mugeres se reducirá á prision en el servicio de la cárcel por un mes, saliendo de allí entregadas á alguna persona que las admita á su servicio. (S. C.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Secretaría del gobierno del departamento de México.—México nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y tres.—Vistos, se reforma la sentencia de vista, pronunciada el seis del pasado Julio, por la segunda sala de esta suprema córte de justicia, en que condena á Perfecto Gomez (a) O-Donojú á la pena ordinaria del último suplicio; y confirmándose la del inferior de tres de Marzo del año próximo pasado, se le condena á diez años de presido en Coahuila y Tejas con retencion y la calidad de no poderse poner en libertad, sin previo conocimiento de la conducta que haya observado, encargándose muy particularmente al conductor de la cuerda, para evitar que se fugue al conduciéndolo á su destino; y que en el entretanto que este se proporcione, se dedique á los trabajos fuertes de la cárcel, con prevencion al alcaide, de que por pretesto alguno le permita salir fuera de ella. Y devuélvase la causa al juzgado de su origen, para la ejecucion y cumplimiento de esta sentencia. Así lo proveyeron los señores presidente y ministros que formaron la tercera sala de esta suprema córte de justicia, para su vista de tercera instancia de esta causa y lo firmaron.—Velez.—Peña y Peña.—Aviles.—Mendez.—Salgado.—José Maria de Garayalde, secretario. Es copia á la letra de la sentencia que original obra en el toca respectivo, existente en esta secretaría de mi cargo. México, catorce de Marzo de mil ochocientos treinta y tres.—José Maria de Garayalde, secretario.—Concuerda con su original que obra en la causa instruida por el juzgado que fué á cargo del Sr. Ibarra, contra

Perfecto Gomez por el homicidio de Juan Cisneros, de donde se sacó el presente en virtud de lo mandado por el Sr. Juez tercero de lo criminal, L. C. D. José Maria Muñoz de Cote, hoy veinte y tres de Octubre del año de mil ochocientos treinta y nueve; siendo testigos D. José Olaeta, D. Juan Daza y D. Pedro Navarro de esta vecindad, doy fé.—Aquí un signo.—Juan Navarro escribano público. (*)

Es copia. México, Octubre 24 de 1839.—Chávarri, secretario,

Señores editores de *El Mosquito*.—Secretaría del gobierno del departamento de México.—Como en el núm. 57 del periódico que vdes. redactan, se ponga en duda la circunspeccion con que ha obrado el Exmo. Sr. gobernador en la queja de Francisco Izquierdo contra el prefecto interino de Texcoco, es preciso manifestar por ahora al público, que al primer escrito que presentó el quejoso, mandó este gobierno que informara el que desempeñaba entonces la prefectura, así porque la prudencia y la justicia exigian esta medida, como porque nadie ignora que en los pueblos abundan hombres inquietos que se ocupan en zaherir á las autoridades, tal vez sin fundamento, y que por lo mismo el gobierno para formar juicio y dictar sus providencias, necesita oirlas. Sin haberse recibido el informe que se le pidió al prefecto, presentó Izquierdo otro escrito lleno de falsedades, y el gobierno que deseaba imponerse de la verdad de los hechos, proveyó, que el Sr. D. Joaquin Noriega, prefecto propietario, informará sobre todos y cada uno de los que referia Izquierdo; este funcionario mandó instruir la averiguacion correspondiente, de la que ha resultado ser falso lo expuesto por el quejoso, cuya informacion y demás documentos existen en esta secretaría donde la persona que guste, puede imponerse de ellos, y se convencerá de la imparcialidad con que este gobierno ha procedido en todas sus determinaciones.

Acompaño á vdes. copia del oficio con que el Sr. Noriega remitió aquella informacion, para que con esta pequeña exposicion se sirvan darles lugar en su periódico, ofreciéndoles remitir las diligencias mandadas practicar á consecuencia del comunicado que con el título de *Gravisima denuncia* insertaron en el citado núm. 57 para conoci-

[*] En el número siguiente nos ocuparemos de esta célebre sentencia y de las personas que tienen el mayor empeño en hacerla ilusoria. Si nos diere gana, las nombraremos, excitándolas desde ahora á que nos demanden, como lo tienen de costumbre, porque les falta pudor y sobra audacia.—EE.

miento del público y vindicacion de este gobierno.

Protesto á vdes. las consideraciones de mi particular afecto y distinguido aprecio.

Dios y libertad. México Noviembre 24 de 1839.—Luis G. de Chávarri.

Secretaría del gobierno del departamento de México.—Prefectura de Texcoco.—Devuelvo á V. S. el recurso que interpuso á esa superioridad, el español D. Francisco Izquierdo, quejándose de los procedimientos de D. Cruz Valcázar en los dias en que estuvo encargado del despacho de esta prefectura.—Por la informacion que mandé practicar al 5.º juez de Paz de este lugar, aparece desmentida la acusacion que se hace en contra de Valcázar, y yo puedo afirmar este resultado; porque personalmente he procurado inquirir el objeto con que estuvo en Chimalhuacan el repetido Valcázar: he hablado á varios individuos, y todos los que estuvieron con él, están contestes en que solicitaba una canoa para llevar cebada á México, y esto es de creerse, porque esta es su ocupacion y de ella vive. El juez de aquel lugar á quien interrogué sobre el caso, me manifestó que se hallaba ausente, cuando fué solicitado por Valcázar, y que en su casa lo avisaron que lo solicitaba para que le alquilara una canoa.—La misma persona que importunó bastante á esa superioridad con los escritos que presentó Jorge Sanchez, quejándose del juez de Chimalhuacan, es la que ahora forma á Izquierdo el que presentó, y los que presentará declamando, amenazando, diciendo de parcialidad en lo que se ha practicado &c. &c., porque tal es su espíritu.

Sírvase V. S. dar cuenta al Exmo. Sr. gobernador con este negocio, para que se le dé el giro que tenga á bien; añadiéndole que no he creído del caso oír al acusado por cuanto á que de la informacion nada resulta en su contra.

Dios y libertad. Texcoco, Noviembre 7 de 1839.—J. Noriega.—Sr. secretario del superior gobierno del departamento.

Es copia. México, Noviembre de 1839.—José Mariano Carrillo, oficial primero.

Señores editores de *El Mosquito*.—Mis apreciables amigos.—Suplico á vdes. den lugar en sus columnas á la siguiente relacion que se justificará en caso necesario con el expediente que gira en la comandancia general.

El Sr. brigadier D. Francisco Vital Fernandez, rico de Tamaulipas, vino á México y por escritura pública se obli-

4
gó á pagar un mil y tantos pesos á un comerciante: vencido el plazo no pagó: presentado á la justicia dijo, que no sabia lo que habia firmado: llegado el caso de embargarlo, solo presentó seis taburetes y una mesa de oyamel vieja y quebrada: cuando se iba á librar exhorto para embargarle algo de sus haciendas, se valió de un abogado de nombre y un agente secreto, los cuales divirtieron el juicio con recursos ilegales, mientras que se fué de aquí el Sr. de Tamaulipas; y cuando esto sucedió salió el agente con la peregrina idea de que ya no era apoderado, porque no tenia instrucciones ni dinero. ¡Ah que gentes! ¡Ah que arbitrios!!! Quiera Dios que con este piquete abran los ojos, cumplan su deber, y no me pongan en la triste necesidad de publicar sus nombres y algunas otras cosillas que no les deben gustar.

Soy de vdes., señores editores, su afectísimo amigo y servidor que atento
B. S. M.—N.

EL MOSQUITO.

MÉXICO, 29 DE NOVIEMBRE DE 1839.

La ley de aumentar el diez por ciento de introducción á los efectos extranjeros, y con la que terminamos nuestro artículo del número anterior, está demostrando lo benéfica que es al Gobierno, pues le asegura arbitrios fijos é infalibles para cubrir muchos de sus mas urgentes créditos; pero no obstante, la ha visto con áscos y desdén; y ya que no pudo desecharla con observaciones, parece que va á hacerlo con el veto; y esto tan solo porque, segun se nos ha informado, no acomoda la ley á los extranjeros, y un señor ministro de ellos, ha influido en el Gobierno para que no la sancione. ¡Qué campo tan vasto se presenta con esto á la justa censura, y qué motivos tan sólidos para que la nacion se queje con justicia de su triste suerte! Pero en vano son los quejidos y declamaciones de los mexicanos, mientras su fatal destino no los abandone, para que puedan gozar de una positiva libertad y de los dulces frutos de su independencia, que hasta hoy no ha sido otra cosa que una esclavitud disfrazada y mas degradante que aquella en que los tuvieron los españoles por mas de tres siglos; pues entonces á la esclavitud acompañaban la abundancia y la seguridad general y respectiva de los ciudadanos: los grillos entonces eran de oro y hoy son de fierro COLADO.... Entonces intervenia solamente en los destinos de México, como colonia por conquista, la influencia de la dominación despótica de un rey absoluto, y

hoy que esta misma nacion se dice independiente, libre y soberana, traza su suerte fatal la codicia de los que mas ó ménos directamente y con buena amistad pueden influir en el engrandecimiento de nuestra república, pues no á otra cosa, sino á los constantes afanes de su astucia, debe el estado miserable en que se vé, y Dios quiera que no sea peor, hasta precipitarse en su ruina absoluta, como parece que sucederá, si prosigue interviniendo por su interés el influjo extrangero, en nuestras leyes y en su sancion. Apreciarémos que nos entiendan aquellos á quienes dirigimos nuestros humildes conceptos.

Hemos oido la especie de que el Exmo. Ayuntamiento de esta capital, se halla quebrado desde que el Exmo. Sr. Gobernador D. Luis Vieyra le llamó á cuentas por medio del interventor que puso en las rentas municipales. Deseamos saber lo cierto de éste negocio que es de sumo interés para el público, porque se trata de su hacienda, sudor y trabajo, y cómo sacrifica una parte de él, de grado ó por fuerza para proporcionarse comodidades, es necesario que sepa si son fieles sus administradores, y en qué se invierten las rentas municipales, pues en la ciudad no se vé nada de ornato, de aséni comodidad, sino todo lo contrario, comenzando por las calles que están intransitables, las mas como las de Sto. Domingo, Sta. Catarina, Relox, Quezada y otras muchas que ya parecen barrancas. En consecuencia, si hay tal quiebra, es muy extraño que al público no se le haya dicho quién es el quebrado y en cuánto; si se le ha exigido la responsabilidad &c., porque él no debe vivir ignorante del buen ó mal manejo de sus funcionarios, ni del desperdicio de sus caudales; pues así lo exige la antorcha republicana, y de no ser así, confiéscese que el proceder de las autoridades, es misterioso y oscuro.

Hasta hoy hemos podido presentar á nuestros suscritores la contráta del alumbrado, no obstante de habérnosla fianqueado el mismo Sr. contratista, Barrera, luego que la ofrecimos en nuestro periódico.

Hemos visto con mucho placer, que desde que el Sr. coronel Castro está de Prefecto, ha mejorado la moral pública, pues ya no hay los robos, muertes y demás excésos que se notaban diariamente. Anteayer nada tuvo que hacer el juez de turno, porque no hubo ni un solo parte.

Mas cierta comision lo desacreditó.... Otro dia hablaremos de ella.

AVISOS.

Por auto de esta fecha proveido por el Sr. juez de primera instancia en lo civil, de esta capital, lic. D. José Maria de Garayalde, están señalados los dias 29 del corriente 6 y 16 del próximo venidero Diciembre, para celebrarse almonedas y remate en arrendamiento del potrero nombrado Tequisquiampam el Grande, propio del pueblo de Mexicalcingo, lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo al oficio público del escribano que suscribe.

México, Noviembre 21 de 1839.—
Vera.

Por auto de esta fecha proveido por el Sr. juez de primera instancia en lo civil, de esta capital, lic. D. José Maria Garayalde, están señalados los dias 28 del corriente, 5 y 14 de Diciembre próximo venidero, para celebrarse almonedas y remate en arrendamiento del potrero nombrado Atlampa, propio del barrio de la Candelarita Atlampa, lo que se participa al público para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo al oficio público del escribano que suscribe.

México, Noviembre 21 de 1839.—
Vera.

Por auto de esta fecha proveido por el señor juez de primera instancia en lo civil, de esta capital, lic. D. José Maria Garayalde, están señalados los dias 27 del corriente, 4 y 13 del próxima venidero Diciembre, para celebrarse almonedas y remate en arrendamiento del potrero nombrado Escalonco, propio del pueblo de Nativitas, lo que se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á verificarlo al oficio público del escribano que suscribe.

México, Noviembre 21 de 1839.—
Vera.

Rifa de un par de magníficas LUNAS romanas, de cuerpo entero con sus correspondientes marcos dorados de todo gusto y perfectamente acabados, y un PIANO vertical de muy buenas voces y bien construido: la que se verificará por la loteria nacional de mes de Marzo próximo: el número que salga premiado con los 6.000 pesos se sacará las LUNAS, y el que salga con los 2.000 el PIANO. Ambas cosas se enseñarán á la persona que guste verlas en la 2.^a calle del Factor núm. 4 casa del que suscribe.

México, Noviembre 18 de 1839.—
Jesus Rivera.

Se expenden los billetes en los estunquillos principales y en la alacena de libros de D. Cristobal de Latorre esquina del portal de Agustinos.

Impreso por Antonio Diaz, calle de la Escalerillas núm. 7.